



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 00568 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

30 ENE 2023

**San Ignacio;**

**VISTO;** el expediente N° 9365, de fecha 12 de diciembre del 2022, sobre pago de reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total por contribución al FONAVI e Informe Legal N° 000303-2023 emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el expediente de la referencia, de fecha 12 de diciembre del 2022, presentado por **SYNTHIA MIREY ZAPATA RIVERA en condición de heredera de su extinto padre, el docente JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL**, solicita pago de reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total de acuerdo al decreto Ley N° 25981 desde Enero de 1993 hasta la actualidad, además de los intereses legales por haber aportado al FONAVI.

Que, si bien es cierto, en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, se disponía que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. Que mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisan sus alcances estableciéndose que de lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Cabe señalarse que el Decreto Ley N° 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233;

Que, en todo caso este derecho **HA PRESCRITO**, conforme a los considerandos del Acuerdo Plenario de Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 17 de diciembre del 2012, **Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TSC**, sobre prescripción de los derechos laborales del Decreto Ley N° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que estable los plazos de prescripción de los derechos laborales, aplicables supletoriamente a la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED: **“Los plazos de prescripción señalados en el presente precedente de la resolución de Sala Plena, se computan del modo que se precisa a continuación: (i) El plazo de prescripción de tres (3) años establecido en el artículo 105° del Reglamento del Decreto Ley N° 11377 se cuenta a partir del momento en el cual se originó el derecho, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo (hasta el 27 de julio de 1980)”; (ii) El plazo de prescripción de quince (15) años establecido en el artículo 49° de la Constitución de 1979 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo. (entre el 28 de julio de 1980, el 30 de diciembre de 1993); (iii) El plazo de prescripción de diez (10) años establecido en el inciso 1 del artículo 2001° del Código Civil (del 30 de diciembre de 1993 al 23 de diciembre de 1998), se cuenta desde el día en que se originó el derecho o cesó el impedimento para su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el**





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 00568 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

artículo 1993° del mencionado cuerpo normativo; **(iv) El plazo de prescripción de dos (2) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27022 (rige entre el 24 de diciembre de 1998 y el 22 de julio del 2000), se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo y (v) El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo (23 de julio del 2000), de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo**”. Agregándose que el peticionante no tiene ningún vínculo laboral con la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, en razón de RETIRO de la Carrera Publica Magisterial, por causal de límite de edad, conforme se aprecia en Resolución Directoral UGEL N° 02293-2021-ED-SI de fecha 11 de mayo del 2021.

Por otro lado, se advierte que la peticionante, no ha adjuntado la inscripción del Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas – SUNARP, solo ha adjuntado un Acta de Protocolización de Solicitud de Sucesión Intestada de manera notarial.

Que, así mismo, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 6° **“se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”,** concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000303-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AJ, de fecha 30 de Enero del 2023, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 26233, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902,





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 00568 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución y Resolución Directoral Regional N° 2165-2020.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por **SYNTHIA MIREY ZAPATA RIVERA en condición de heredera de su extinto padre, el docente JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL**, sobre el pago de reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total desde Enero de 1993 hasta la actualidad, además de los intereses legales por haber aportado al FONAVI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al servidor comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
MSCN/OA  
MPC/AJ

